



Sabanalarga –Atlántico, 25 de enero de 2024

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2023-00325-00

DEMANDANTE:

Brayan Julio Solano Gómez

DEMANDADO:

Astrid Del Socorro Roa Palma - Ricardo David Bolaño Cuentas.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado en contra de **Astrid Del Socorro Roa Palma y Ricardo David Bolaño Cuentas**, dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, sírvase resolver, secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 25 de enero de 2024

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro del proceso presentado en común y mutuo consentimiento por el Demandante **Brayan Julio Solano Gómez**, por la Apoderado Judicial demandante Dra **María José Cuentas Gómez**, según poder adjunto y por los demandados señores **Astrid Del Socorro Roa Palma y Ricardo David Bolaño Cuentas**. El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Ocho Millones de Pesos Moneda legal (\$8.000.000.00 M. L) de conformidad al Art 312 C. G. P.** la cual se cancelaran en cuatro (04) Cuotas tal y como viene acordado así:

Primera Cuota - La Primera cuota de la obligación antes acordada se cancelará el día Dos (02) de febrero del cursante año, por valor de **Dos Millones de Pesos Moneda legal (\$2.000.000.00 M. L)** entregados al demandante señor - **Brayan Julio Solano Gómez**, tal y como viene acordado.

Segunda Cuota - La Primera cuota de la obligación antes acordada se cancelará el día Dos (02) de Marzo del cursante año, por valor de **Dos Millones de Pesos Moneda legal (\$2.000.000.00 M. L)** entregados al demandante señor - **Brayan Julio Solano Gómez**, tal y como viene acordado.

Tercera Cuota - La Primera cuota de la obligación antes acordada se cancelará el día Dos (02) de Abril del cursante año, por valor de **Dos Millones de Pesos Moneda legal (\$2.000.000.00 M. L)** entregados al demandante señor - **Brayan Julio Solano Gómez**, tal y como viene acordado.

Cuarta Cuota - La Primera cuota de la obligación antes acordada se cancelará el día Dos (02) de Mayo del cursante año, por valor de **Dos Millones de Pesos Moneda legal (\$2.000.000.00 M. L)** entregados al demandante señor - **Brayan Julio Solano Gómez**, tal y como viene acordado.

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.

Por otro lado, las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutoria, de la presente providencia.

Una vez cancelada la suma acordada, se ORDENARÁ la terminado el proceso por pago total de la cantidad pactada. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénesse la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Demandante **Brayan Julio Solano Gómez**, por la Apoderado Judicial demandante Dra **María José Cuentas Gómez**, según poder adjunto y por los demandados señores **Astrid Del Socorro Roa Palma y Ricardo David Bolaño Cuentas de conformidad al Art 312 C. G. P.** la cual se cancelarán en cuatro (04) Cuotas tal y como viene acordado.



Segundo. – El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Ocho Millones de Pesos Moneda legal (\$8.000.000.00 M. L) de conformidad al Art 312 C. G. P.** la cual se cancelarán en cuatro (04) Cuotas tal y como viene acordado así:

Primera Cuota - La Primera cuota de la obligación antes acordada se cancelará el día Dos (02) de febrero del cursante año , por valor de **Dos Millones de Pesos Moneda legal (\$2.000.000.00 M. L)** entregados al demandante señor - **Brayan Julio Solano Gómez** , tal y como viene acordado.

Segunda Cuota - La Primera cuota de la obligación antes acordada se cancelará el día Dos (02) de Marzo del cursante año, por valor de **Dos Millones de Pesos Moneda legal (\$2.000. 000.00 M. L)** entregados al demandante señor - **Brayan Julio Solano Gómez** , tal y como viene acordado.

Tercera Cuota - La Primera cuota de la obligación antes acordada se cancelará el día Dos (02) de Abril del cursante año, por valor de **Dos Millones de Pesos Moneda legal (\$2.000. 000.00 M. L)** entregados al demandante señor - **Brayan Julio Solano Gómez** , tal y como viene acordado.

Cuarta Cuota - La Primera cuota de la obligación antes acordada se cancelará el día Dos (02) de Mayo del cursante año, por valor de **Dos Millones de Pesos Moneda legal (\$2.000. 000.00 M. L)** entregados al demandante señor - **Brayan Julio Solano Gómez** , tal y como viene acordado.

Tercero. El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.

Cuarto. DE igual manera se acordó que en caso de incumplimiento facultará a la parte ejecutante para continuar con las estepas procesales subguientes dentro de este asunto.

Quinto. - Por otro lado, las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutoria, de la, presente providencia,

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 004 DE
FECHA 26 DE ENERO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604bc30d889198f58c2a90404f423960ba6a2e824413000b9d84509d13d9bb70**

Documento generado en 25/01/2024 02:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>